



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00252-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR -PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de AZURY AGUILAR ROBLEDO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.174.537 y JOSE ANDRES DIAZ SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.229.263, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre de 2015 a diciembre de 2015, a razón de \$45.500,00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$584.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$48.700,00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$625.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$52.100,00 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$662.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$55.200,00 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$702.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$58.500,00 cada emolumento.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$62.000,00 cada emolumento.
- 8.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$770.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$64.200,00 cada emolumento.
- 9.- Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS (\$212.100,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$70.700,00 cada emolumento.
- 10.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de marzo de 2017.
- 11.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de julio de 2019.
- 12.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de diciembre de 2019.
- 13.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de abril de 2020.

14.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de julio de 2020.

15.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de diciembre de 2020.

17.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

18.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$64.200,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de septiembre de 2021.

19.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

20.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

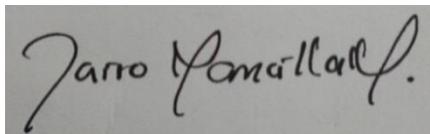
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 085 de fecha 22 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00252-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado JOSE ANDRES DIAZ SALAMANCA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la empresa PROTELA S.A. Límitese la medida en la suma de \$8.112.300,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 085 de fecha 22 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA